



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas

Jefatura

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 NOV 2024

Oficio N° 686 / JCCFFAA/SG

Señora

Adriana Josefina TUDELA Gutiérrez

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente.-

Asunto : Respuesta sobre opinión solicitada

Referencia : Su Oficio N° 0594-2024-2025-CDNOIDALCD/CR de fecha 22 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y en relación con el documento de la referencia, mediante el cual solicita la emisión de una opinión de esta entidad, respecto al proyecto de Ley N° 9216-2024/CR, que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28359 Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, es importante señalar a usted que, con el fin de evitar alguna situación que pueda generar una opinión institucional con parcialidad y/o favoritismo en el propio beneficio de mi representada como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo el aforismo de (Juez y Parte), **esta Unidad Ejecutora, bajo el principio de imparcialidad no podría emitir una opinión sobre el particular.**

Adicionalmente, es pertinente mencionar que los aspectos relacionados con la designación, nombramiento, prórroga en el ejercicio y funciones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, se encuentran debidamente establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, por lo que no requieren un mayor análisis institucional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.



Atentamente,

General de Ejército

Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

David Guillermo OJEDA Parra

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Ayudantía
Jefe de la OAJ
Archivo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

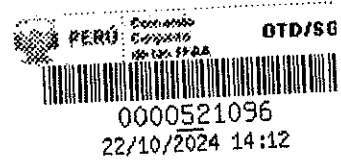
Jr. Nicolás Corpancho N° 289 "Santa Beatriz"
Cercado de Lima 1 - Central (511) 315-1030
Anexo 2425 / 2460, Directo (511) 315-1033
<http://www.cccffaa.mil.pe>, CCFFAA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
" Año del del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho "

Lima, 22 de octubre de 2024

Oficio N° 0594-2024-2025-CDNOIDALCD/CR



Señor General del Ejército
DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez solicitarle disponga se emita la opinión de su entidad, respecto al Proyecto de Ley N.º 9216-2024/CR, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 28359 Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

El presente pedido se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso b), y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 10:45:58-0500

ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

ATG/jb

DIGITALIZADO

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0886-2022-JNE.- Restablecen a ciudadano su condición de afiliado a la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima **49**

Res. N° 0911-2022-JNE.- Confirman la Resolución N° 07889-2019-JEE-LICN/JNE que declaró improcedente la tacha interpuesta contra la publicación de la Resolución Jefatural N° 2085-2022-JN/ONPE **54**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1140-2022-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur **56**

Res. N° 1141-2022-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo segundo de la Res. N° 1523-2021-MP-FN, en el extremo que nombra a profesional como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo **56**

Res. N° 1142-2022-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Supremos Provisionales, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos; designan Fiscal Provincial Titular Penal de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla y dictan diversas disposiciones **57**

Res. N° 1143-2022-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima Norte, designándolos en los Despachos de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga y Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte. **58**

Res. N° 1144-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla **58**

Res. N° 1146-2022-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **58**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

Y ESTADO CIVIL

Res. N° 000057-2022/SGEN/RENIEC.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **61**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31496

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO

REGIONAL DE PUNO

Acuerdo N° 183-2022-GRP-CRP.- Ratifican aprobación de Transferencia Financiera para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IEI N° 47 DENISSE ROBICHON KELL DE OLLACHEA DEL DISTRITO DE OLLACHEA - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO" **62**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA

DE LIMA

Ordenanza N° 2477-2022.- Ordenanza que incorpora precisiones al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195, para promover los proyectos de vivienda de interés social y de usos mixtos que incluyan vivienda **64**

MUNICIPALIDAD

DE ANCON

Ordenanza N° 473-2022-MDA.- Ordenanza que modifica el Cronograma del Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Ancón **65**

Ordenanza N° 474-2022-MDA.- Ordenanza que establece beneficios extraordinarios para los contribuyentes del distrito de Ancón que se encuentren en cobranza ordinaria **65**

MUNICIPALIDAD

DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 000004-2022-MDI.- Aprueban Cronograma para la "Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2022 - I" de la Municipalidad y dictan otras disposiciones **66**

Modifícase el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada

El General de División del Ejército, el Vicealmirante de la Marina de Guerra o el Teniente General de la Fuerza Aérea, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de

las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes:

- Por muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.
- Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2078843-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Amplian plazo de suspensión de la aplicación de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GESTIÓN PÚBLICA
N° 009-2022-PCM/SGP

Lima, 15 de junio de 2022

VISTO:

El Informe N° D000029-2022-PCM-SSCS de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, la citada Ley establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; señalando que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho sistema;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, estipula que la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector, tiene la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban; entre otros, normas técnicas que establecen procedimientos, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las entidades públicas; así como, disposiciones que complementan las normas sustantivas, vinculados con uno o más ámbitos del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, siendo uno de sus lineamientos prioritarios el "Fortalecer los sistemas de la administración pública y el servicio civil"; y, una de sus líneas de intervención el "Incorporar nuevas prácticas enfocadas en la gestión de resultados y mejora continua". Asimismo, dicha política prioriza el enfoque territorial en las intervenciones públicas;

Que, en ese sentido, el artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2021-PCM/SGP aprueba la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, "Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público", que tiene por finalidad poner a disposición de las entidades de la administración pública una herramienta de gestión que oriente a la mejora de los bienes y servicios otorgados y de esta forma contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Resolución de Secretaría de Gestión Pública establece que el proceso de implementación de las disposiciones de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP se efectúa de forma progresiva a través de cuatro (4) tramos, en los que participan las entidades señaladas en los Anexos 2, 3, 4 y 5 de la mencionada Resolución;

Que, el artículo 14 del citado Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establece que la Secretaría de Gestión Pública como ente rector de dicho sistema, ejerce -entre otras- la atribución de supervisar y evaluar la aplicación de las materias del sistema; promover el perfeccionamiento de los procesos técnicos del sistema; y, efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones de modernización;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 015-2021-PCM/SGP suspende la aplicación de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2021-PCM/SGP, por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la citada Resolución;

Que, como parte de la revisión y evaluación, de manera sistémica, de la Norma Técnica N° 002-2021-PCM-SGP con otros instrumentos desarrollados por la Secretaría de Gestión Pública en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y por otros entes rectores de Sistemas Administrativos que se vinculan con la materia de calidad de servicios; se han identificado espacios de articulación para una adecuada gestión de la calidad de servicios en las entidades públicas; así como que la citada norma técnica debe alinearse al Modelo Conceptual de la nueva propuesta de Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030; conforme se señala en el Informe N° D000029-2022-PCM-SSCS;

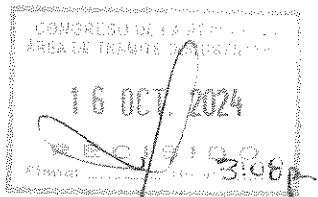
Que, por lo antes expuesto, resulta necesario ampliar el plazo de la suspensión de la aplicación de la Norma



Proyecto de Ley N° 9216/2024-CR

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 28359 LEY DE
SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE
LAS FUERZAS ARMADAS

El Congresista de la República **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, miembro del **Grupo Parlamentario Honor y Democracia**, que suscribe el siguiente Proyecto de Ley, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22; y los artículos 75 y 76, del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 28359 LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modificase el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General del Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años. Excepcionalmente, el Jefe Supremo de las



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho"

Fuerzas Armadas prorroga dicho nombramiento hasta por un año, **en el caso del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; respecto de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, la prórroga corresponderá al tiempo que falte para que concluya su gestión al 31 de diciembre, cuando haya concluido su periodo de designación y no haya llegado a dicha fecha. Esta prórroga se justifica en la necesidad del servicio en el cumplimiento de los planes anuales y la ejecución de los presupuestos institucionales.**

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes:

Por muerte.

Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.

Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.

Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.

Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.



CONGRESO
REPUBLICA

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho*

SEGUNDA.- Adecuación de los cargos de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandante Generales de las Instituciones Armadas

Los Oficiales Generales y Almirantes que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren ocupando el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de las Instituciones Armadas, que en aplicación del artículo 10, de la Ley N° 28359, que fuera modificado por la Ley N° 31496, cumplan su período de designación en el ejercicio del cargo, antes del 31 de diciembre del 2025, prorrogaran su designación hasta la mencionada fecha, salvo que cumplieren cuarenta (40) años de servicios como Oficial. Esta prórroga se justifica en la necesidad del servicio en el cumplimiento de los planes anuales y la ejecución de los presupuestos institucionales.

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 16:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 16:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 11:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 12:39:11-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 12:10:08-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 12:27:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad otorgar al Presidente de la República las herramientas legales para prorrogar la designación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, hasta por un (1) año adicional, posterior a los dos (2) años de gestión, con el fin de que el inicio y término de ésta, coincidan con el inicio y término del ejercicio fiscal, de tal manera que se inicie el 1 de enero y concluya el 31 de diciembre cumplidos los dos (2) años.

Lo expuesto en el párrafo precedente permitirá ejecutar los planes de trabajo de los Oficiales Generales y Almirante designados como Comandante General de las Instituciones Armadas, durante el desarrollo completo del ejercicio fiscal anual, por los dos (2) años establecidos en la Ley, permitiendo brindar estabilidad, sostenibilidad y eficiencia en la ejecución de sus políticas económicas, administrativas, de personal, relaciones internacionales con otras instituciones armadas, de recursos materiales entre otras de las Instituciones Armadas; en ese sentido, la excepción incluida respecto de que el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas pueda prorrogar el nombramiento hasta por un año, obedece a que el artículo 10 de la Ley N° 28359, modificada por la Ley N° 31496, incluyó causales de cese que pueden hacerse efectivas en cualquier momento de la gestión, por lo tanto, es necesaria la facultad de poder prorrogar, por excepción, la designación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas para que sus periodos de gestión, se regularicen con relación al inicio del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

En la actualidad algunos nombramientos de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, no son coincidentes con el inicio del ejercicio fiscal, conforme se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	CARGO	DISPOSITIVO LEGAL	FECHA DE ASUNCIÓN AL CARGO
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Resolución Suprema N° 139-2023-DE	1 de enero del 2024
Marina de Guerra	Comandante General de la Marina de Guerra	Resolución Suprema N° 042-2023-DE	4 de agosto del 2023
Ejército	Comandante General del Ejército	Resolución Suprema N° 140-2023-DE	1 de enero del 2024
Fuerza Aérea	Comandante General de la Fuerza Aérea	Resolución Suprema N° 097-2023-DE	5 de noviembre del 2023



En adición a lo expuesto debe resaltarse que, los cargos de Comandante General de las Instituciones Armadas, y de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, son ejercidos por Oficiales Generales y Almirantes del mismo grado y jerarquía militar; en ese sentido, el artículo 6, del Decreto Legislativo N° 1136, prescribe que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene precedencia sobre los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas por razones del desempeño de citado cargo; en ese orden de ideas, constituye una situación de discriminación o de inequidad, hacia los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, no considerarles los mismos beneficios, para el ejercicio del cargo, establecidos para el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como es en el presente caso, la prórroga de manera excepcional de su nombramiento hasta por un (01) año adicional.

Asimismo, es necesario precisar que, el artículo 10 de la mencionada Ley N° 28359, fue modificado en CUATRO (4) oportunidades según el detalle siguiente:

MODIFICACIONES A LA LEY N° 28359		
	NORMA MODIFICATORIA	FECHA DE PUBLICACIÓN
ARTÍCULO 10	LEY N° 29219	26 ABRIL 2008
	DECRETO LEGISLATIVO N° 1143	11 DICIEMBRE 2012
	LEY N° 30135	24 DICIEMBRE 2013
	LEY N° 31496	18 JUNIO 2022

Según lo expuesto, es necesario efectuar la modificación correspondiente del acotado artículo 10, de la Ley N° 28359, con el fin de otorgar al Presidente de la República, las herramientas necesarias, a fin de que, la designación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas y de ser el caso, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, inicien el 1 de enero a fin de que coincida con el inicio del ejercicio fiscal, concluyendo el 31 de diciembre luego de transcurridos dos (2) años de gestión, conforme la razones antes expuestas; asimismo, para dar solución al desfase existente en la actualidad, en el proyecto normativo se propone una fórmula de adecuación, como disposición complementaria final para que los Oficiales Generales y Almirante, que en la actualidad se encuentren ocupando el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de las Instituciones Armadas, que en aplicación del artículo 10, de la Ley N° 28359, que fuera modificado por la Ley N° 31496, que cumplan dos (2) años en el ejercicio del cargo, antes del 31 de diciembre del 2025, prorroguen su designación hasta la

mencionada fecha, salvo que cumpliesen cuarenta (40) años de servicios como Oficial.

2. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR:

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, el presente proyecto de Ley, pretende otorgar las herramientas al presidente de la república para designar a los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, por dos (2) años y hasta por un (1) año adicional al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, el tiempo que falte para que concluya su gestión el 31 de diciembre, de manera excepcional, con el fin de que el inicio y término de sus gestiones, coincidan con el inicio y término del ejercicio fiscal, de tal manera que la gestión inicie el 1 de enero y concluya el 31 de diciembre, luego de transcurridos los dos (2) años de gestión.

Para cumplir el efecto antes indicado, es necesario incluir la modificación al artículo 10 de la Ley N° 28359, respecto que los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, se les podrá prorrogar su designación el tiempo que falte, de manera adicional en el cargo, hasta llegar al 31 de diciembre, luego de transcurridos los dos (2) años de gestión, no solo como un beneficio para el desempeño de la función; sino también como una herramienta para poder lograr la ejecución de sus planes de trabajo manteniendo la estabilidad, sostenibilidad y eficiencia en la ejecución de las políticas económicas, administrativas, de personal, relaciones internacionales con otras instituciones militares, de recursos materiales entre otras de las Instituciones Armadas.

Conforme se indicó en los párrafos precedentes, la prórroga propuesta en el cargo de Comandante General de las Instituciones Armadas, permitirá además culminar con los planes de trabajos en ejecución, hasta su culminación, teniendo en consideración que la gestión administrativa y presupuestal, concluyendo el 31 de diciembre después de los dos (2) años de gestión; en ese sentido, en el proyecto normativo se propone una fórmula de adecuación, como disposición complementaria final para que los Oficiales Generales y Almirante, que se encuentren ocupando en la actualidad el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de las Instituciones Armadas, que en aplicación del artículo 10, de la Ley N° 28359, que fuera modificado por la Ley N° 31496, que cumplan dos (2) años en el ejercicio del cargo, antes del 31 de diciembre del 2025, por aplicación de alguna de las causales de cese en el cargo, el Comandante General entrante prorrogue su designación hasta la mencionada fecha, salvo que cumpliesen cuarenta (40) años de servicios como Oficial.



3. MARCO NORMATIVO:

El marco normativo legal que ampara el proyecto de ley se basa principalmente en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú:

Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Artículo 165°.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

Artículo 168°.- Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

- Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas"

Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada

El General de División del Ejército, el Vicealmirante de la Marina de Guerra o el Teniente General de la Fuerza Aérea, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar,



ni mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos (2) años únicamente por las causales siguientes:

- * Por muerte.
- * Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.
- * Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- * Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- * Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- * Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro".

- Decreto Legislativo N° 1136 "Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"

Artículo 6.- Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

La Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de comando del más alto nivel del Comando Conjunto de



las Fuerzas Armadas. Es ejercido por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien depende del Ministro de Defensa. Es desempeñado por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas, designado por el Presidente de la República, entre los cinco (05) Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas. Tiene precedencia sobre los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, otorgándosele mientras desempeñe el cargo la denominación distintiva de General de Ejército, Almirante o General del Aire, respectivamente; y ejerce su función por un periodo no mayor de dos (02) años. Es atribución del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, prorrogar de manera excepcional dicho nombramiento por un (01) año.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Esta propuesta no genera gastos para el Estado, ni implica un aumento en el presupuesto destinado a las Instituciones de las Fuerzas Armadas ni al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ya que su objetivo principal es permitir que el presidente de la república cuente con la herramienta legal para prorrogar la designación, por el tiempo que falte, hasta llegar al 31 de diciembre, el cargo de Comandante General de las Instituciones Armadas, luego de concluidos los dos (2) años de gestión, lo cual permitirá, aparte de lo antes indicado, que la conclusión e inicio de sus planes de trabajo, se conjugue con el desarrollo del ejercicio presupuestal, permitiendo verificar el alcance de metas y objetivos trazados.

Beneficios del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley permitirá evitar la discriminación e inequidad de los beneficios para el desarrollo de la gestión, otorgados al cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, respecto de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, a fin de poder iniciar su gestión al inicio del ejercicio fiscal y concluirla al término del mismo luego de dos (2) años de gestión; y, en caso de situaciones excepcionales, por presentarse una causal de cese en el cargo, el Comandante General entrante pueda prorrogar la gestión, el tiempo que falte, para que ésta concluya el 31 de diciembre.

Costos del Proyecto de Ley

En el presente caso, la modificación propuesta no genera costo alguno al Erario Nacional, puesto que la permanencia en el cargo



CONGRESO
REPUBLICA

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho"

de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas; así como, la del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; o, la remoción de los mismos, se encuentra considerado y proyectado en los respectivos presupuestos institucionales.

El balance costo-beneficio del proyecto es claramente favorable. Los beneficios en la racionalización del inicio y término del plazo de designación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, y la propuesta de prórroga por el tiempo que falte, hasta llegar al 31 de diciembre, de manera excepcional en el cargo, luego de transcurridos los dos (2) años de gestión, permitirá que la conclusión e inicio de sus planes de trabajo, se conjugue con el desarrollo del ejercicio presupuestal, permitiendo verificar el alcance de metas y objetivos proyectados, lo cual es beneficioso para las Instituciones Armadas, lo cual es concordante con la situación legal del cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El proyecto de Ley se fundamenta en la Constitución Política del Perú, particularmente respecto de aquellos artículos que se refieren a la regulación de las Fuerzas Armadas; asimismo, no entra en conflicto con ninguna disposición constitucional o legal vigente. El principal objetivo de esta iniciativa es otorgar las herramientas legales necesarias al Poder Ejecutivo para que, mediante la prórroga en el cargo de Comandante General de las Instituciones Armadas, este pueda desarrollar su gestión de manera coincidente con el ejercicio presupuestal; así como, se encuentra regulada la designación del cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El impacto normativo principal, se manifiesta en la modificación del artículo 10 de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas"; lo cual, permitirá además de lo expuesto, que los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, puedan concluir o iniciar sus planes de trabajo, con el desarrollo del ejercicio presupuestal, permitiendo verificar el alcance de metas y objetivos trazados, lo cual es beneficioso para las Instituciones Armadas; asimismo, se agregan disposiciones complementarias finales, con el fin de regular la situación de los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas cuyo cargo concluye antes del 31 de diciembre del 2025.



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho"

6. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado que contiene la política 25: "Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia" que establece lo siguiente: Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos. Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.